



REGLAMENTO DE LAS FILIALES REGIONALES DE LA SOCIEDAD PERUANA DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA SOPEMAT

Capítulo I De la Naturaleza, de la Creación y de la Región

Artículo 1. Las Filiales Regionales son órganos de representación que se encuentran bajo la dirección de la Sociedad Peruana de Educación Matemática, establecidas en diferentes regiones del país, aprobadas por la Junta Directiva y supeditadas técnica y administrativamente a ésta, con el objetivo de proyectar la acción de la Sociedad a nivel regional y de velar por los intereses, derechos y obligaciones de los socios.

Artículo 2. Las Filiales desarrollarán sus actividades en la región de su competencia, de conformidad con lo establecido por este reglamento, así como con las disposiciones establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de SOPEMAT nacional.

Artículo 3. Previo a la creación de una Filial, se requerirá presentar una solicitud formal a la Junta Directiva de SOPEMAT, firmada por no menos de 10 profesores de la especialidad de Matemática egresados de una universidad que trabajen en la región correspondiente. La Junta Directiva se reservará el derecho de aceptar o denegar su respectiva creación.

Artículo 4. Para la creación de una Filial, se deberá efectuar una Asamblea Constitutiva, con la presencia de al menos 12 profesores de la región y de un miembro de la Junta Directiva de SOPEMAT nacional. En dicha Asamblea se procederá a elegir la Junta Directiva de la Filial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 5. Una vez constituida una Filial, se dejará constancia en el Acta de Constitución de la Filial firmada por los asistentes al acto.

Artículo 6. La Junta Directiva de la misma dispondrá de un período máximo de un año, para que se complete el número mínimo de miembros establecido en el artículo 16 de este Reglamento, de lo contrario la Junta Directiva de SOPEMAT podrá disolverla, conforme a lo indicado en el artículo citado.

Artículo 7. La región geográfica de cada filial será establecida de acuerdo con la regionalización que posee el Ministerio de Planificación Nacional, permitiéndose la creación de una filial por región; sin embargo, por vía de excepción y a criterio de la Junta Directiva de SOPEMAT Nacional, se podrá permitir la creación de otras



filiales por región, cumpliendo los requisitos definidos en este reglamento, en aquellas zonas que por su extensión así lo ameriten en beneficio de los agremiados y de la proyección de SOPEMAT. En estos casos la región geográfica de competencia de cada filial, será definida por la Junta Directiva de SOPEMAT Nacional.

Capítulo II De los Objetivos y Fines

Artículo 8. El objetivo principal de las Filiales es proyectar la acción de SOPEMAT a nivel regional, coadyuvando con la Junta Directiva de SOPEMAT Nacional para el logro del mismo.

Artículo 9. Las Filiales tendrán, en su región respectiva, los fines siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la educación matemática en la región de su competencia, a través de las actividades de cada Filial y de las comisiones de trabajo que se establezcan.
- b) Participar en representación de SOPEMAT, por encargo de la Junta Directiva, en aquellas actividades del sector educación que demanden del criterio o manifestación pública de SOPEMAT, así como en la definición de políticas educacionales regionales.
- c) Velar por el trabajo decoroso y ético de los miembros de la Filial.
- d) Fomentar la superación de los miembros de la Filial, a través de cursos, seminarios, charlas y otras actividades de amplio interés y estimular la intensificación de estudios profesionales.

Capítulo III De la Afiliación y del Registro de Afiliados

Artículo 10. Podrán ser miembros de la Filial, los profesores de la especialidad de matemática que trabajen en la región que corresponda a cada Filial dando cumplimiento al artículo 11 del reglamento.

Artículo 11. Para incorporarse a una determinada Filial, el profesor deberá llenar una solicitud de afiliación en donde se consignará información básica y general del interesado, ésta se presenta al comité de evaluación y luego será aprobado en reunión de Junta Directiva de la filial



Artículo 12. Cualquier miembro de una Filial podrá desafiliarse en el momento que lo desee, para lo cual hará el comunicado por escrito a la Junta Directiva de la Filial.

Artículo 13. Cuando un miembro de una Filial por cualquier motivo tenga que trasladarse a otra región que no corresponda a la Filial donde se encuentra inscrito, deberá renunciar a la misma efectuando la debida notificación por escrito a la Junta Directiva. No obstante si dicha notificación no se hace y la Junta Directiva se entera del traslado, ésta deberá proceder a desinscribirlo una vez cumplido el debido proceso.

Artículo 14. Ningún miembro de la Sociedad podrá pertenecer a dos o más Filiales al mismo tiempo.

Artículo 15. La secretaría de cada Filial, llevará un registro actualizado de los miembros que la integran y deberá remitir a la Junta Directiva de SOPEMAT en el mes de setiembre de cada año, la lista de sus afiliados.

Artículo 16. Ninguna Filial podrá tener menos de 12 miembros debidamente registrados. Cuando una Filial posea un número de miembros inferior al citado, el presidente de la Filial deberá comunicarlo a la Junta Directiva de SOPEMAT, la cual previo estudio de la situación, podrá proceder a la disolución de la misma mediante comunicación escrita y a recoger los bienes y recursos de la Filial, que están siendo administrados por ésta.

Capítulo IV De las Obligaciones y Derechos de los Afiliados

Artículo 17. Son obligaciones de los miembros de cada filial las siguientes:

- a. Acatar y respetar las disposiciones de este Reglamento.
- b. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Filial.
- c. Desempeñar los cargos y funciones específicas que señale la Asamblea General o la Junta Directiva de la Filial.
- d. Brindar el apoyo y prestar la colaboración que se requiera, para la buena marcha de la Filial.
- e. Estar al día en el pago de la cuota mensual.
- f. Velar por la buena marcha de la Filial.



g. Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Filial, su retiro de la misma.

Artículo 18. Son derechos de los miembros de cada Filial los siguientes:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas
- b. Elegir y ser electos para cualquier cargo.
- c. Participar en las actividades que desarrolle la Filial, en beneficio de sus miembros.
- d. Desafiliarse en el momento que lo considere oportuno.

Capítulo V De las Asambleas de las Filiales

Artículo 19. La Asamblea de cada Filial será la autoridad suprema de la misma y estará constituida por todos sus miembros.

Artículo 20. Cada Filial deberá efectuar una Asamblea Ordinaria una vez al año entre los meses de julio y agosto y podrá efectuar Asambleas Extraordinarias, cuando la Junta Directiva la convoque por si o a petición escrita del cincuenta por ciento de los miembros de la Filial, debidamente respaldada con sus firmas. En este último caso, la Asamblea deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud o en un plazo mayor, si así lo indicaran los solicitantes.

Artículo 21. En las Asambleas Ordinarias se tratarán aspectos meramente ordinarios, como son: elección de la Junta Directiva , presentación de los informes de las Secretarías, aprobación de presupuestos, aprobación de políticas generales y otros que reúnan esta particularidad. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán otros aspectos diferentes a los consignados anteriormente, debiendo conocerse solo los puntos indicados en la convocatoria respectiva.

Artículo 22. Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias le corresponderán al Presidente y deberán hacerse por comunicación escrita a todos los miembros de la Filial, con no menos de dos días naturales a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberán anotarse los puntos a tratar en la Asamblea.

Artículo 23. Para la formación del quórum en la primera convocatoria, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Filial.

Si a la hora señalada no se ha formado el quórum necesario, quedará automáticamente constituida una segunda convocatoria media hora después, en



cuyo caso el quórum mínimo se formará con la presencia de los afiliados asistentes.

Artículo 24. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los afiliados presentes, con voto secreto.

Artículo 25. Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir a la Junta Directiva.
- b. Conocer los informes anuales de la Junta Directiva.
- c. Atender en apelación, las resoluciones de la Junta Directiva.
- d Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la Filial.
- e Definir, dentro de la región de su competencia, la zona que será sede de la Filial.
- f Examinar, aprobar o ratificar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva.

Capítulo VI De la Junta Directiva y de los Secretarios

Artículo 26. La Junta Directiva de cada Filial estará integrada por cinco miembros, de la siguiente manera: Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas y dos Vocales. La elección se hará en Asamblea Ordinaria en forma independiente y por votación secreta para cada cargo cuando haya dos o más candidatos para el puesto en elección, o por aclamación cuando exista solo un candidato. En caso de empate se repetirá la elección entre los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y si la situación prevalece en el segundo escrutinio, se elegirá por mutuo acuerdo o por sorteo, haciéndose constar el hecho en el acta respectiva.

Artículo 27. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos una sola vez.

Artículo 28. La instalación y juramentación de la Junta Directiva se hará el mismo día de su elección.

Posteriormente, la secretaría de la Filial comunicará por escrito a la Junta Directiva de SOPEMAT, la integración de la nueva Junta Directiva, en plazo no mayor de quince días calendarios después de efectuada la elección.

Artículo 29. La Junta Directiva de cada Filial celebrará una sesión ordinaria cada mes y se reunirá en forma extraordinaria, cada vez que la convoque el Presidente



por sí o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria a las sesiones le corresponderá al Presidente, mediante el mecanismo que acuerde la Junta Directiva de la Filial; pudiéndose este acto ser delegado en el secretario.

Artículo 30. El quórum mínimo para las sesiones de Junta Directiva, será de tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente decidirá mediante doble voto. Para la declaración de firmeza de los acuerdos, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 31. Perderá su condición de miembro de la Junta Directiva:

- a. Quien se separe de la Filial o de SOPEMAT definitivamente, o quien perdiere su condición de miembro activo de SOPEMAT conforme lo establece los estatutos.
- b. Quien se ausentare a tres reuniones consecutivas sin previa justificación, o a seis reuniones consecutivas justificadas o seis alternas injustificadas
- c. Quien quedare legalmente incapacitado.

Artículo 32. La Junta Directiva de cada Filial podrá conceder en caso calificado y por única vez, permiso por escrito a cualquiera de los directivos para que se ausente a las sesiones por un período máximo de tres meses, en cuyo caso no será necesario convocar un suplente.

Artículo 33. Le corresponde a la Junta Directiva de cada Filial:

- a. Ejercer el gobierno y la administración de la Filial, de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva de SOPEMAT NACIONAL este Reglamento y lo acordado por la Asamblea de la Filial.
- b. Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias y definir los puntos que se tratarán en cada ocasión.
- c. Ocuparse de la realización práctica de los fines señalados en este Reglamento.
- d. Admitir, suspender y desafiliar a los miembros de la Filial.
- e. Definir el programa de labores y actividades para cada año que será enviada a la Junta Directiva de SOPEMAT NACIONAL para su asesoramiento y conformidad.



- f. Nombrar y formar comisiones especiales, así como designar a los afiliados que participarán en las diversas actividades del sector educación, en representación de la Filial.
- g. Servir de enlace entre los afiliados y SOPEMAT NACIONAL para trámites de becas, concursos, etc.
- h. Ofrecer los servicios de cobro de cuotas, distribución de documentos, revistas y de cualquier otro servicio de interés para los miembros de la Filial.
- i. Presentar informes a la Junta Directiva de SOPEMAT, sobre los resultados obtenidos en cada Asamblea, así como los informes de otra índole que se le soliciten.
- j. Presentar en el mes de setiembre de cada año a la Junta Directiva de SOPEMAT para su conocimiento y consideración, el presupuesto ordinario y programa de labores que establezcan para el año siguiente. Asimismo deberá presentar a la Junta Directiva de SOPEMAT los presupuestos extraordinarios de gastos o inversiones de los fondos y recursos que le sean donados o generados por su propio medio u obtenidos por cualquier otro medio lícito, que no estén contemplados en su presupuesto ordinario.
- k. Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General de la Filial, el presupuesto anual.
- l. Aquellas otras que sean pertinentes a las acciones y funciones de la Junta Directiva.

Artículo 34. Corresponde al Presidente de cada Filial

- a. Abrir, presidir, suspender o cerrar las sesiones tanto de la Asamblea como las de Junta Directiva.
- b. Convocar a las Asambleas de la Filial y a las sesiones de Junta Directiva.
- c. Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe de las actividades de la Filial.
- d. Firmar en conjunto con el secretario, las actas tanto de Asambleas como de sesiones de Junta Directiva.
- e. Firmar en conjunto con el Secretario de Administración y Finanzas los cheques que se emitan, previa delegación de la Junta Directiva de Sopedmat para este acto.



- f. Velar por la buena marcha y administración de la Filial.
- g. Comunicar a la Junta Directiva de SOPEMAT, cuando la Filial tenga menos de 12 socios registrados.
- h. Representar a la Filial en aquellos actos o actividades que sea necesario.

Artículo 35. Corresponde al Secretario de cada Filial:

- a. Suplir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se ausente temporalmente, con la plenitud de los poderes del Presidente.
- b. Redactar las actas de las sesiones tanto de Asambleas como de Junta Directiva, suscribiéndolas con el Presidente.
- c. Llevar bajo la dirección del Presidente, la correspondencia de la Filial, salvo aquella que deban llenar el Secretario de administración, por referirse a sus propias funciones.
- d. Llevar el libro de actas de Asambleas y de Junta Directiva, debidamente legalizados .
- e. Suministrar las boletas de afiliación, así como llevar el registro de los miembros de la Filial en el libro de Socios.
- f. Llevar los archivos de la Filial.
- g. Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.
- h. Comunicar a la Junta Directiva de SOPEMAT después de cada Asamblea Ordinaria, la integración de la nueva Junta Directiva de la Filial, en un plazo no mayor de quince días calendarios posteriores a su elección.

Artículo 36. Corresponde al Secretario de Administración y Finanzas de cada Filial:

- a. Encargarse de todos los aspectos contables, presupuestarios y económicos de la Filial.
- b. Firmar en conjunto con el Presidente los cheques que se emitan, previa delegación de la Junta Directiva de la filial para este acto. Además le compete revisar los recibos y otros documentos de la Tesorería.



- c. Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe de la situación económico– financiera de la Filial.
- d. Supervisar y revisar los depósitos que realiza el personal de la Filial a nombre de SOPEMAT, de los dineros de éste o de los dineros que el mismo conceda en administración de la Filial,
- e. Velar por el cumplimiento del sistema de cobro de cuotas de SOPEMAT, bajo los lineamientos que la Junta Directiva de SOPEMAT establezca para estos efectos.
- f. Acatar y cumplir las directrices que la Junta Directiva de SOPEMAT dicte, para la regulación y el control de los fondos que SOPEMAT ponga en administración de la Filial o que sean gestionados o generados por la misma.

Artículo 37. Corresponde a los Vocales de cada Filial:

- a. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su respectivo orden, cuando éstos no se presenten.
- b. Desempeñar oficialmente las comisiones y tareas que se le encomienden.

Capítulo VII De los Bienes, Fondos y Recursos

Artículo 38. Ninguna Filial, por no tener personalidad jurídica, podrá tener bienes, fondos o recursos inscritos a su nombre, sino que los mismos serán propiedad de SOPEMAT.

Artículo 39. Las Filiales podrán gestionar la adquisición de bienes, fondos o recursos para su funcionamiento, pero éstos serán inscritos a nombre de SOPEMAT, la cual los facilitará a las mismas bajo los lineamientos que apruebe la Junta Directiva de SOPEMAT

Artículo 40. La Junta Directiva de cada Filial deberá presentar en el mes de setiembre de cada año a la Junta Directiva de SOPEMAT, tanto el presupuesto ordinario como el programa de labores y actividades que definan para el año siguiente, para su respectivo conocimiento y consideración.

Artículo 41. Los fondos y recursos que le sean donados a la Filial o generados por actividades específicas de ésta o por cualquier otro medio lícito y que no están contemplados en su presupuesto ordinario, podrán ser utilizados por la misma Filial, para lo cual su Junta Directiva deberá presentar a consideración y



aprobación de la Junta Directiva de SOPEMAT, un presupuesto extraordinario de los gastos o inversiones a realizar, los cuales una vez aprobados deberán ejecutarse de conformidad con los procedimientos internos que rigen a la Administración de SOPEMAT.

Artículo 42. Serán bienes, fondos y recursos propiedad de SOPEMAT, pero administrados por cada Filial los siguientes:

- a. Los terrenos, locales o propiedades que se adquieran o le sean donados en la región que le compete a la Filial.
- b. Los equipos, mobiliario y artículos de oficina.
- c. Los dineros que se deriven como comisión, por las cuotas que cobre la Filial y otras comisiones que apruebe la Junta Directiva de SOPEMAT.
- d. Las donaciones que se le hagan.
- e. Los que sean generados por actividades específicas de la Filial.
- g. Cualquier otro adquirido legalmente.

Capítulo VIII De la Sede y del Cobro de Cuotas

Artículo 43. Cada Filial podrá gestionar la adquisición o alquiler de un local, para la instauración de una oficina en su zona sede. Los gastos que demande la adquisición y mantenimiento de la misma, serán cubiertos con los fondos donados a la Filial o generados por ésta.

Artículo 44. Las Filiales podrán adquirir a nombre de SOPEMAT por cualquier medio legal y previa aprobación de la Junta Directiva de SOPEMAT, terrenos para la construcción de edificaciones o edificaciones ya construidas, para uso y beneficio de sus afiliados. Los gastos que demanden estas acciones, serán cubiertos con los fondos o recursos generados o adquiridos por éstas.

Artículo 45. Las Filiales podrán establecer, previa aprobación de la Junta Directiva de SOPEMAT, convenios o contratos con personas físicas o jurídicas de la región de su competencia, para que sus asociados puedan hacer uso de las instalaciones o servicios que las mismas ofrecen, en cuyo caso los gastos serán cubiertos con los fondos o recursos que éstas generen o adquieran legalmente.

Artículo 46. La cuota del afiliado será de diez nuevos soles, reajutable según disposición de la Junta Directiva de SOPEMAT.



Artículo 47. Del valor de la cuota del afiliado, el 80% será para la Filial y el 20% será para SOPEMAT nacional. El total que corresponda a SOPEMAT será depositado en forma mensual a la cuenta bancaria de la sociedad.

Capítulo IX

Del Régimen Disciplinario

Artículo 48. En caso el miembro de la Filial que a juicio de la Junta Directiva de SOPEMAT haya cometido o ejecutado acciones que vayan en demérito de la Filial, sus miembros o de SOPEMAT podrá ser suspendido temporal o definitivamente, una vez cumplido el debido proceso.

Artículo 49. Las Filiales perderán su condición de tales cuando incurran en las siguientes causales:

- a. Incumplir el presente Reglamento y/o disposiciones de la Asamblea General de SOPEMAT Nacional.
- b. Ejecutar actos contrarios a los fines de la SOPEMAT
- c. Lesionar el prestigio y buen nombre de la SOPEMAT
- d. Utilizar a la Filial para fines personales, políticos, sindicales, religiosos.
- e. Cuando se encuentren involucrados en asuntos de carácter penal.
- f. Defraudación o malversación de los fondos de la Filial

Capítulo X

De la Disolución

Artículo 50. Cualquier Filial podrá ser disuelta:

- a. Cuando su número de afiliados sea inferior a 12 miembros, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.
- b. Cuando la Asamblea de la Filial así lo acuerde.



- c. Cuando la Junta Directiva de SOPEMAT NACIONAL detecte serias anomalías en el accionar y en las actividades de la Filial, que a su juicio vayan en deterioro y perjuicio de la profesión.
- d. Cuando la Junta Directiva de SOPEMAT NACIONAL compruebe que la Filial no cumple las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 51. En cualquiera de los casos citados en el artículo anterior, la parte que establece o define la disolución, comunicará por escrito a la otra parte las razones y motivos que originaron la disposición, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la fecha donde se tomó el acuerdo.

Artículo 52. Cuando una filial se disuelva por cualquiera de los motivos indicados, la Junta Directiva de SOPEMAT NACIONAL en coordinación con la Administración, procederá a recoger y a disponer de todos los bienes, fondos y recursos de SOPEMAT, que la Filial posee en administración, levantándose una acta para esos efectos.

Capítulo XI De otras Disposiciones

Artículo 53. La Junta Directiva de SOPEMAT NACIONAL prestará todo el apoyo y la colaboración posible en los campos de su competencia, para la buena marcha de las Filiales.

Artículo 54. La Junta Directiva de SOPEMAT NACIONAL podrá solicitar los informes que consideren pertinentes a cada Filial en los campos de su competencia. Además podrá efectuar las revisiones en el momento que lo considere oportuno, para verificar el funcionamiento de las Filiales y el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 55. Rige a partir de su aprobación, por parte de la Asamblea General de SOPEMAT NACIONAL

Transitorio I: Los miembros de la Junta Directiva de la Filial de Chiclayo ejercerán sus funciones hasta la aprobación del presente reglamento, luego citarán a asamblea para la regularización de la filial y elecciones de la nueva junta directiva.

NOTA: EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 27 DE AGOSTO DEL 2



REGLAMENTO DE LAS FILIALES REGIONALES DE LA SOCIEDAD PERUANA DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA

INDICE GENERAL

CAPÍTULO	TEMA	PÁGINA
I	De la Naturaleza, de la Creación y de la Región	1
II	De los Objetivos y Fines	2
III	De la Afiliación y del Registro de Afiliados	2
IV	De las Obligaciones y Derechos de los Afiliados	3
V	De las Asambleas de las Filiales	4
VI	De la Junta Directiva y de los Secretarios	5
VII	De los Bienes, Fondos y Recursos	9
VIII	De la Sede y del Cobro de Cuotas	10
IX	Del Régimen Disciplinario	10
X	De la Disolución	11
XI	De otras Disposiciones	12